REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA GAVIRIA PELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00538-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a los sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 101, 206, Y 232, téngase por contestada la demanda por parte de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", y a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.-UNIDAD SIMÓN BOLÍVAR, respectivamente y téngase por contestado el llamado en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS conforme sello impuesto por la secretaría del Despacho visto a folios 104 y 163 del cuaderno de llamado en garantía y téngase por no contestada la demanda a CAPITAL SALUD y la señora CATALINA GUZMÁN DUQUE.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a los abogados SANDRA MARITZA BETANCOURTH DÍAZ URREGO, como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" conforme al poder otorgado visible a folio 259, a JORGE ALBERTO AMARIS SILVA como apoderado de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., según poder concedido obrante a folio 269, a ÁLVARO MOSQUERA GALLEGO, como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E-UNIDAD SIMÓN BOLÍVAR, conforme a poder visible a folio 267, a ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder visible a folios 104 y 163 del cuaderno de llamamiento en garantía, y a FERNANDO GUZMÁN MORA, como apoderado de la señora CATALINA GUZMÁN DUQUE, como obra poder a folio 188 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No 021 21 MAR 2018.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria